



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000440-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

14 SEP 2018

VISTO:

El Informe Nº 553-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de Setiembre del 2018; solicitud de fecha 15 de Agosto del 2018; Informe Nº 371-2018/GOB.REG.TUMBES-ORH-UECP, de fecha 22 de Agosto del 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, erigiéndose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, asimismo deben tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece:

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000440-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

14 SEP 2018

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, la Constitución Política del Perú, señala:

"Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona.

Toda persona tiene derecho: (...)

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.

(...)

20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición.

(...)"

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, la Ley N° 27444 dispone en su artículo 106º lo siguiente:

"Artículo 106º.- Derecho de petición administrativa:

106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

106.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

106.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, la facultad de presentar solicitudes es el derecho básico de todo administrado, como sabemos, la labor de la Administración Pública es la realización





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000440-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

14 SEP 2018

de actividades que tienen por finalidad la satisfacción de los intereses y necesidades de los administrados, ya sea con carácter individual o general. Por ello, el derecho de petición administrativa implica la posibilidad de todo administrado de efectuar solicitudes a título individual o colectivo, que tengan por finalidad la satisfacción de un interés legítimo o de un derecho.

Que, el decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el artículo 01 del citado Decreto establece que la carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que correspondan a los servidores públicos que, con carácter establecen servicio de naturaleza permanente en la administración pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público.

Que, el artículo 02 del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece a la letra que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que se aplicable.

Que, el ingreso a la Administración Pública en condición de servidor de carrera o servidor contratado para las labores de naturaleza permanente se efectiva obligatoriamente mediante concurso. La carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postula. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición. La estabilidad laboral se adquiere a partir del nombramiento, según lo contemplado en el Capítulo IV, artículo 28 del D.S 05-90 PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Ley 276.

Que, los artículos 29° al 31° D.S 05-90 PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establecen las Fases de Convocatoria y selección de personal para el Ingreso a la Administración Pública.

Que, el D.S 05-90 PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Ley 276 en su artículo 03° estipula el concepto de Servidor Público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de la Ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en periodos regulares. ESTABILIDAD



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000440-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

14 SEP 2018

LABORAL INDETERMINADA, hace carrera el servidor nombrado y por tanto tiene derecho a estabilidad laboral indeterminada de acuerdo a Ley.

Que, la el artículo 14° del D.S 05-90PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa- Exclusión de Carrera Administrativa - Servidores no Comprendidos, establece lo siguiente: conforme la Ley, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñen cargos políticos o de confianza, no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones, pero si están comprendidos en las disposiciones de la Ley y el Reglamento en lo que les sea aplicable.

Que, mediante solicitud de fecha 15 de Agosto del 2018, las Administrada KASANDRA BRIGITTE QUIROZ CHUYES, solicita reconocimiento laboral bajo el régimen laboral de la actividad pública Decreto Legislativo N° 276, por haberse dado una desnaturalización del Contrato CAS y servicios por terceros, en vista que la recurrente se encuentra laborando desde el mes de mayo del 2015 hasta la actualidad, en el cargo de PROMOTORA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES.

Que, mediante Informe N° 371-2018/GOB.REG.TUMBES-ORH-UECP, de fecha 22 de Agosto del 2018, la Responsable de Escalafón Lelia Milagritos Terranova Boggio, emite opinión respecto a lo solicita por la administrada KASANDRA BRIGITTE QUIROZ CHUYES, precisando:

- a. De la revisión efectuada en el registro de Trabajadores, Pensionistas y otros prestadores de servicios, la demandante Señora KASANDRA BRIGITTE QUIROZ CHUYES, viene laborando bajo la modalidad del DL. N° 1057, en los periodos que se detallan en el anexo.
- b. Que, mediante DL. N° 1057, se regula el contrato administrativo de servicios, como una modalidad de contratación especial, no sujeta a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.

Que, el citado informe concluye que no corresponde a esta Unidad de Escalafón, dar respuesta con relación a lo solicitado, toda vez que existe la Oficina de Asesoría Jurídica encargada de emitir pronunciamiento de dichos caso.

Que, el Despacho de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes a través del INFORME N° 553-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de Setiembre del 2018, es de la opinión por:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE, el RECONOCIMIENTO LABORAL BAJO EL REGIMEN LABORAL N° 276;** presentado por el Administrado KASANDRA BRIGITTE QUIROZ CHUYES, por los fundamentos expuestos.





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000440-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes,

14 SEP 2018

2. Debiendo emitir el acto resolutivo respectivo.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la **Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada **KASANDRA BRIGITTE QUIROZ CHUYES**; sobre **RECONOCIMIENTO LABORAL BAJO EL REGIMEN LABORAL N° 276**; por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los Interesados y a las Oficinas Competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Abog. Jose Nave Wunjar
GERENTE GENERAL (E)

